Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

68/2025 - MIGTAL S.A. c/ CONSORCIO DE COPROPIETARIOS MONROE 5671 s/ORDINARIO

Buenos Aires, 21 de julio de 2025

Por recibidos.

El Reglamento para la Justicia Nacional establece que la habilitación de la feria procede sólo cuando se trata de atender causas que no admitan demora (art. 4). A estos efectos, no basta con cargar el escrito como "habilitación de feria", sino que se requiere un planteo de cuestiones cuya postergación implique un riesgo previsible e inminente de frustrar derechos por falta de prestación del servicio. Esto sucede cuando, por la naturaleza misma de la situación que se brinda, la prestación de ese servicio no puede aguardar la reanudación de la actividad ordinaria.

Ahora bien, en el caso, la parte peticionaria sólo se limitó a cargar la presentación en la bandeja correspondiente a la feria judicial, no obstante en su contenido no invocó -ni mucho menos justificó- requerimiento alguno con relación a la habilitación de feria, por lo que nada corresponde decidir al respecto.

Por ello, devuélvase la causa al Juzgado de origen, lo que así se resuelve.

JORGE SILVIO SICOLI

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO SANTIAGO TORRES
Date: 2025.07.21 09:28:27 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE SILVIO SICOLI
Date: 2025.07.21 10:01:25 ART

#39653620#464666443#20250721090835780